



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

La suscrita, **ROSA ZÚÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** la fracción X del artículo 54; y se **ADICIONA** párrafo segundo a la citada fracción del artículo referido de, y a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel federal se plantea lo siguiente en la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para La Protección y Asistencia a Las Víctimas de estos Delitos:

“Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad. Se entiende por explotación de la mendicidadajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas decoacción, o el engaño. Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personasmenores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.”

Es decir, que se contempla y por ende se establece una sanción para la comisión de una conducta dañosa de quien en contra de su voluntad debe llevar a cabo labores de mendicidad, en este caso particular es preciso mencionar que es común ver a diario en nuestro estado en los paraderos, esquinas o semáforos niños que son usados por quienes deberían velar por su bienestar pero que los usan para mendigar, acto que por ende debe sancionarse pero no ocurre así, razón por la que para efecto de



garantizar la seguridad de los menores debemos considerar su debido abordaje y establecer obligaciones en dicho sentido para atender esta problemática.

Por ello se plantea la siguiente reforma.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción X del artículo 54; y se **ADICIONA** párrafo segundo a la citada fracción del artículo referido de, y a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. ...

I a IX. ...

X. ...

a) a c). ...

d) Solicitar al agente del Ministerio Público, o a la autoridad jurisdiccional competente, su intervención en aquellos asuntos en los que por el ejercicio de la patria potestad de los padres o de quien la ejerza, se ponga en peligro la vida, la salud, la seguridad, o la integridad de los menores sujetos a ella, así como cuando se detecten en particular las conductas en perjuicio de los menores señaladas en los numerales 10, 24 y 25 Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para La Protección y Asistencia a Las Víctimas de estos Delitos de la debiendo en casos urgentes, dictar las medidas necesarias para preservar la vida, la salud física y mental, así como la seguridad o la integridad de las víctimas del delito.

Para el caso de mendicidad forzada en perjuicio de los menores de dieciocho años, deberán tomarse las medidas urgentes señaladas en el párrafo anterior.

XI a XXI. ...



LXII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 20 de agosto de 2021